

LEY N° 292

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° La Provincia Carangas del Departamento de Oruro, se divide en las tres provincias siguientes:

Provincia Nor Carangas, constituida por los cantones Curahuara de Carangas, Totora, Turco Sajama y Cosapa con su capital Curahuara de Carangas.

Provincia Carangas, integrada por los cantones Corque, Huyllamarca, Llanquera, Choquecota, Chuquichambi, San Miguel, Andamarca y Arinoca con su capital Corque.

Provincia Sur Carangas, formada por los cantones Huachacalla, Sabaya, Carangas, La Ribera, Negrillas, Todos Santos, Coipasa, Escara, Yunguyo, Machacmarc, Sacaba, Romero Pampa y Julo con su capital Huachacalla.

Artículo 2° La delimitación de las nuevas provincias, de conformidad a los antiguos límites de los cantones que las constituyen, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional mediante una comisión topográfica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcazar.? (Fdo.) Lucio Lanza Solares.? (Fdo.) Carlos López Arze, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H. (Fdo.) Alfredo Gutiérrez Salgar.